

Solicitud 2021-00364

Amadeo Tamayo <amadeo_tamayo@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 17:08

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimada Juez.

Remito solicitud para su tramite correspondiente.

Cordialmente,

JULIANA MARIA VARELA ARBOLEDA

Bogotá, 16 de mayo de 2022.

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Juzgado Segundo de Familia

Armenia.

Referencia: Proceso Regulación de cuota de alimentos.
Demandante: LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN.
Demandando: ANGELA AMRIA CARDONA.
RADICADO: 2021-00364-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE NULIDAD

JULIANA MARIA VARELA ARBOELDA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.882.349 expedida en Armenia y portadora de la Tarjeta profesional N° 181531 expedida por el C.S.J., apoderada de la parte demandante, me permito presentar recurso de reposición en subsidio una solicitud de nulidad, contra el auto de fecha 12 de mayo de la corriente anualidad, por medio del cual fija fecha para audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

El señor LUIS FERNANDO MONTES PINZON, presentó demanda a través de la suscrita, que busca fijar y/o regular cuota de alimentos en favor de sus menores hijos a través de la demandada, ANGELA MARIA CARDONA, madre de los menores, en virtud de

la imposibilidad de pago de la cuota de alimentos fijada a mi representado, con ocasión de condiciones económicas anteriores, actuación que fue trasladada a la demandada y producto de la cual surgió una controversia en relación con la contestación de la misma, situación que el despacho resolvió, mediante auto de fecha 08 de marzo de 2022.

1. CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El artículo 93 del Código general del proceso, reza:

*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, **desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.***

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Subrayas por fuera de texto original.

Conocida la contestación de la demanda y antes de que el despacho fijara fecha para celebrar audiencia inicial, el día 11 de mayo de los corrientes, la suscrita remitió al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicado para enviar escritos, documentos y en general actuaciones dentro del proceso al despacho, reforma de la demanda, actuación amparada en el artículo 93 del C.G.P., transcrito con anterioridad. De igual forma, dicho documento contentivo de la reforma de la demanda fue copiado al abogado de la parte demandada y a su representada.

En los estados administrativo del 13 de mayo del presente año, el despacho emite auto a través del cual fija fecha para la primera audiencia dentro del proceso que nos ocupa, pasando por alto, la reforma de la demanda que había sido presentado previamente.

En virtud de lo anterior, de forma respetuosa acudimos al despacho, dentro de la oportunidad procesal, con el fin de que reponga su decisión como remedio procesal al haber omitido la reforma de la demanda presentada un día antes de la fijación de fecha para audiencia inicial, y en consecuencia, se de el respectivo tramite a la reforma de la demanda presentada, con su correspondiente traslado.

De no ser acogida la anterior solicitud, subsidiariamente, con el presente escrito, extendemos solicitud de declaratoria de nulidad en el proceso de la referencia, amparados en el artículo 133 del C.G.P., el cual indica:

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece".

(Subrayas por fuera de texto original).

En consonancia con el artículo 93 del C.G.P. numeral 1, la reforma de la demanda se presentó con fundamento en unas circunstancias fácticas que generaron una variación en las pretensiones de la demanda así como en las pruebas aportadas y solicitadas en el mencionado escrito de reforma.

Como se viene anotando, el escrito de reforma de la demanda fue presentado al despacho el día 11 de mayo.

El día 13 de mayo, el despacho notificó la fecha de audiencia.

Se advierte claramente su señoría que hay una irregularidad que pondría en peligro el derecho de acción y defensa, y principio como la buena fe y la lealtad procesal. Por ello solicito que se subsane la falencia y se de tramite a la reforma de la demanda. De forma subsidiaria solicitamos se tramite la nulidad acá planteada, ya que se estaría omitiendo la oportunidad con que la parte demandante cuenta para solicitar pruebas, para que las mismas sean decretadas y practicadas en virtud de la reforma de la demanda. Y en todo caso, se advierte una irregularidad de carácter procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos al despacho tenga en cuenta la reforma de la demanda presentada previa fijación de fecha inicial por parte del despacho y en consecuencia, se le dé el correspondiente tramite a la misma. Subsidiariamente, se propone la nulidad antes descrita.

2. **PRUEBAS Y ANEXOS:**

1. Pantallazo de envío de la reforma de la demanda, a través del cual se puede apreciar la fecha, hora, destinatarios y copiados y documentos enviados.
2. Correo de confirmación de recibido de fecha 11 de mayo de 2022.

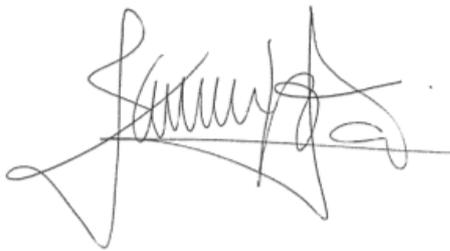
3. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Demandante: LUIS FERNANDO MONTES PINZON, Av. Bolívar N. 8 norte 63 consultorio 203. Edificio Cañaveral, Armenia. e-mail: montesluisf@yahoo.com.

Apoderada: JULIANA MARIA VARELA ARBOLEDA, Cra 11 # 18 norte 17 de Armenia. Email: juliv_mar@hotmail.com y amadeo_tamayo@hotmail.com

Demandada: ANGELA MARIA CARDONA GARCIA, Cra 11 # 9 norte 01 manzana A casa 9 Colina del Parque. E-mail: angelacardona78@hotmail.com..

Del Señor Juez,



JULIANA MARIA VARELA ARBOLEDA

CC 1.094.882.349

De: Amadeo Tamayo
Enviado el: miércoles, 11 de mayo de 2022 5:01 p. m.
Para: 'cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co'; 'angelacardona78@hotmail.com'; juliancardona1797@gmail.com
CC: juliana varela arboleda
Asunto: REFORMA A LA DEMANDA 2021 - 00364
Datos adjuntos: REFORMA A LA DEMANDA 2021-00364_compressed (1).pdf

Señora
Juez segundo de familia del circuito de Armenia.

Referencia: Reforma a la demanda 2021 – 00364

Estimada Juez, en mi calidad de apoderada del señor LUIS FERNANDO MONTES, por medio de la presente, me permito presentar reforma a la demanda, en los términos conferido en el Artículo 93 del Código General del proceso.

Copia a la parte demandada, para que efectúe su derecho de defensa y contradicción, según lo consignado en el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

JULIANA MARIA VARELA ARBOLEDA

amadeo_tamayo@hotmail.com

De: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 11 de mayo de 2022 5:02 p. m.
Para: amadeo_tamayo@hotmail.com
Asunto: Acuse de recibo, Asunto (REFORMA A LA DEMANDA 2021 - 00364)
Importancia: Baja

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2022-05-11

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual, puede ingresar todos los días hábiles de 7:00 am a 9:00 am. a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Nota: Se informa que, los correos solo ingresan a la bandeja de entrada en horario laboral de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

amadeo_tamayo@hotmail.com

De: postmaster@outlook.com
Para: juliancardona1797@gmail.com
Enviado el: miércoles, 11 de mayo de 2022 5:01 p. m.
Asunto: Retransmitido: REFORMA A LA DEMANDA 2021 - 00364

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juliancardona1797@gmail.com (juliancardona1797@gmail.com)

Asunto: REFORMA A LA DEMANDA 2021 - 00364



REFORMA A LA
DEMANDA 2021...

amadeo_tamayo@hotmail.com

De: postmaster@outlook.com
Para: angelacardona78@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 11 de mayo de 2022 5:02 p. m.
Asunto: Entregado: REFORMA A LA DEMANDA 2021 - 00364

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[angelacardona78@hotmail.com \(angelacardona78@hotmail.com\)](mailto:angelacardona78@hotmail.com)

Asunto: REFORMA A LA DEMANDA 2021 - 00364



REFORMA A LA
DEMANDA 2021...